

NORMATIVA DE ADMISIÓN DE ALUMNOS A SEGUNDOS CICLOS DE LA UNIVERSIDAD, APROBADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO EN SESIÓN DE 5 DE JUNIO DE 1998

1º.- Fijar para cada titulación de segundo ciclo de la Universidad una reserva del 50 % de las plazas que se oferten, para su adjudicación a aquellos alumnos que hayan obtenido en la Universidad Carlos III de Madrid el título universitario requerido para el acceso a la titulación correspondiente de segundo ciclo, reserva ésta que, de no cubrirse con dichos alumnos, acrecerá la oferta de plazas para el resto de alumnos que hayan solicitado cursar enseñanzas de esa misma titulación de segundo ciclo.

Los alumnos que hayan obtenido el título requerido para el acceso a la titulación de segundo ciclo, que no hubieran obtenido el acceso a dicha titulación en virtud del cupo a que se refiere el párrafo que precede, concurrirán en igualdad de circunstancias, con el resto de alumnos que hayan solicitado cursar enseñanzas de esa misma titulación de segundo ciclo.

2º.- El orden de prelación para la admisión de los alumnos a cada titulación de segundo ciclo se establecerá en virtud de la nota media que haya obtenido el alumno en la titulación universitaria en cuya virtud accede a dicho segundo ciclo, de conformidad con los criterios de valoración que establezca, con carácter general, la Comisión de Ordenación Académica.

3º.- Para aquellas titulaciones de segundo ciclo que tuvieran establecida una prueba específica de acceso, en el caso en que se pretendan mantener, deberán solicitarlo y justificar su procedencia y características, facultando a la Comisión de Gobierno de la Universidad para la aprobación de dichas pruebas, a propuesta de la Comisión de Ordenación Académica.

4º.- Excepcionalmente, para las titulaciones que lo soliciten y siempre y cuando se justifique que concurren circunstancias que lo motiven, se autoriza a la Comisión de Gobierno para que pueda incrementar, hasta un máximo del 70 %, la reserva a que se hace referencia en el punto 1º de este acuerdo. Asimismo se autoriza al Vicerrectorado de Ordenación Académica a fijar los plazos de matriculación para dichos segundos ciclos.